

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Expediente 2020-0361 - Secuencia 18031 del 02/07/2020

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Adecúe la pretensión 2, respecto del cobro de la cláusula penal, teniendo en cuenta las máximas previstas en la Ley, según el artículo 1601 del Código Civil, teniendo en cuenta que la cláusula penal en el contrato se pactó con base a los cánones de arrendamiento y no por el término de los 12 meses del contrato.

2.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la demandada RUDYS RANGEL LOPEZ.

3.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos y **con firma manuscrita escaneada.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

JCAV

PROCESO 11001400307320200036100
De: RV INMOBILIARIA S.A. Vs. RUDYS RANGEL LOPEZ y PEDRO ANTONIO MEJIA MEJIA
INADMITE

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
ccc312826487a40d6916aede677a83d97d8ce872e8c83e91b1b22791e4276f51
Documento generado en 27/07/2020 09:02:53 a.m.